

Decreto 137 EXENTO

FIJA VALORES DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN CONFORME LEY N° 20.285 Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Fecha Publicación: 22-FEB-2011 | Fecha Promulgación: 03-FEB-2011

Tipo Versión: Única De : 22-FEB-2011

Url Corta: <https://bcn.cl/2grrz>



FIJA VALORES DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN CONFORME LEY N° 20.285 Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO

Mediante decreto exento N° 137, de 3 de febrero de 2011, el Ministerio de Bienes Nacionales fijó los costos de reproducción de acuerdo a la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública. Los valores que se cobrarán en el Ministerio de Bienes Nacionales por la reproducción de los documentos en virtud de dicha ley son:

SOPORTE	CANTIDAD	VALOR
CD	1	\$140
DVD	1	\$230
Impresión en blanco y negro (hoja carta u oficio)	1	\$15
Fotocopia en blanco y negro (hoja carta u oficio)	1	\$15
Impresión o fotocopia en color (hoja carta u oficio)	1	\$250
Copia de plano en blanco y negro (hoja de oficio)	1	\$200
Copia de plano en blanco y negro por metro cuadrado	1 m2	\$600

Nota: El valor fijado como costo de reproducción de la fotocopia en b/n y color es equivalente al establecido en el contrato aprobado por Resolución Exenta N° 2961/2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales (ID Adquisición N° 2239-22LP08).

En caso que las Secretarías Regionales Ministeriales u Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales no cuenten con los medios o dispositivos para reproducir la información solicitada, los valores que se cobrarán al solicitante serán aquellos establecidos por los proveedores locales.

El solicitante tendrá un plazo de 30 días, contados desde la notificación del oficio o resolución que dispone la entrega de información requerida, para pagar el valor total del costo de reproducción. Transcurrido este plazo sin que el solicitante hubiese pagado el precio de reproducción, el Servicio no estará obligado a reproducir la información, quedando sin efecto la solicitud, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud.

Durante el plazo que tiene el solicitante para pagar el valor del costo de reproducción, el plazo que la ley impone al Ministerio para la entrega de la

información se entenderá suspendido, reanudándose su cómputo a partir de la fecha de pago. Pagado el costo de reproducción y puesta a disposición del solicitante la información, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla.

La recaudación de los ingresos por estos conceptos estará a cargo de la Unidad de Finanzas en el Nivel Central y de las Unidades Administrativas de cada Secretaría Regional Ministerial y Oficina Provincial, según corresponda, las que deberán entregar el respectivo recibo. Las sumas recaudadas deberán ser depositadas en las respectivas cuentas corrientes del Ministerio de Bienes Nacionales.

La entrega de información mediante correo electrónico o a través de un soporte físico (CD, DVD u otro) proporcionado por el solicitante, no tendrá costo alguno, salvo que para su envío o entrega haya sido necesario fotocopiarla para su posterior escaneo. Un ejemplar del presente decreto deberá estar a disposición permanente de cualquier persona para su consulta en las oficinas de atención a usuarios (OIRS), sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

El presente decreto comenzará a regir a contar de su total tramitación y estará vigente hasta que se determinen nuevos valores o se deje sin efecto por acto posterior.

Deja sin efecto el decreto exento N° 572, de 2009, de esta Secretaría de Estado.

El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Alfonso Domeyko Letelier, Subsecretario de Bienes Nacionales (S).